Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00569.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen con las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** y en contra de **FANNY ESTHER ALVARADO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 01589617293103

1. Por la suma de $92.306.752,9 M/Cte, correspondientes al capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de $9.001.231,8 correspondiente a los intereses de plazos contenidos en el pagaré.

Pagaré No. 01589617293145

1. Por la suma de $22.536.748,7 M/Cte, correspondientes al capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de $476.863,7 correspondiente a los intereses de plazos contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 002

Hoy 18/01/2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."